

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Militar de la provincia de Logroño

Siendo necesario conocer las existencias de alpargatas confeccionadas y de las primeras materias para la fabricación de dicho artículo, todos los industriales se servirán presentar en el plazo de tres días, ante los Alcaldes de su respectiva localidad, declaraciones juradas de existencias de alpargatas, especificando sus clases, lonas, trenzas y demás primeras materias necesarias para la fabricación de dicho artículo, debiendo los señores Alcaldes remitirlas con urgencia a la Jefatura de los Servicios de Intendencia de esta plaza.

Logroño, 26 de febrero de 1937. El Coronel Gobernador Militar, Octavio L. del Castillo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

IMPUESTO DE TRANSPORTES EDICTO

Al igual que años anteriores y con el fin de evitar a los contribuyentes por Transportes el perjuicio que en otro caso habrían de irrogárseles, esta Administración ha acordado prorrogar el plazo de solicitudes de concierto hasta el día 31 de marzo próximo, bien entendido que el referido plazo es definitivo y que una vez transcurrido se procederá a liquidar el impuesto por recibo especial, en la forma que establece la Ley de 11 de marzo de 1932, a los que por no haberlo solicitado, se entiende que renuncian a sus beneficios.

Y con objeto de que en ningún caso pueda alegarse ignorancia por parte del contribuyente, los señores Alcaldes harán, con urgencia, la conveniente invitación a los propietarios de vehículos destinados al transporte de viajeros o mercancías que residan en sus respectivos Municipios, en la cual se expresará el plazo y prevención antes anotados; debiendo remitir a esta Oficina, antes del día 15 del expresado mes, certifi-

ción que acredite haber efectuado este servicio.

Logroño, 27 de febrero de 1937. —El Administrador de Rentas públicas, Juan Bautista Polo.

Administración de Justicia

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio, seguido entre partes, de una, como demandante el Procurador de los Tribunales don Domingo Apellaniz Santa María, en nombre y representación de don Santiago Sáenz Calleja, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, y de otra, como demandado don Antonio Saluena, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad, hoy de ignorado paradero; por falta de pago; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada, debo declarar y declaro haber lugar al deshu-

cto solicitado, y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado don Antonio Saluena, a que en el término de ocho días desahuce y deje a la libre disposición del demandante don Santiago Sáenz Calleja el piso en resguardo izquierdo de la casa número veintitrés de la Travesía de la Avenida de la República Argentina de esta capital, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica y con expresa imposición de costas a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, la que se notificará al demandado en los Estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado».

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Saluena, vecino de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Logroño a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y siete.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colasa.

583 Don Jacinto Marín Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio ordinario de menor cuantía sobre reivindicación de fianza, de que se hará mérito, se ha dictado la resolución que transcrita en su parte necesaria, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alfaro a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos por el señor don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de menor cuantía sobre reivindicación de fianza, instados por don Rufino Moreno Macaya, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, cuya profesión no consta, contra los herederos de Miguel Moreno Macaya, vecino que fué también de esta ciudad de Alfaro, declarados en rebeldía por su incomparecencia; actuando el demandante en su propio nombre y representación,

defendido por el Letrado señor Lestao; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Rufino Moreno Macaya en su propio nombre y representación, debo declarar y declaro: Que la fianza metálica constituida ante este Juzgado de Instrucción en veintitrés de enero de mil novecientos veinticuatro por don Miguel Moreno Macaya por importe de mil quinientas pesetas a fin de garantizar la libertad provisional del actor en causa que se seguía a éste con el número treinta y siete de mil novecientos veintitrés por alzamiento de bienes, y cuyo resguardo número ocho de entrada y sesenta y cinco de Registro expedido por la Caja de Depósitos de Logroño en dos de febrero del siguiente año obra en esta Secretaría, fué impuesta por aquél con cantidad que a tal efecto le fué suministrada expresado por el demandante y que por tanto éste tiene derecho a retirarla del lugar donde se encuentra constituida, haciendo suyo su importe sin intervención ni participación de los herederos del Miguel; condenándose a los demandados a estar y pasar por tal resolución; y a hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de la parte demanda se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si el actor no solicitase en el término de una Audiencia la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Gargallo.—Rubricado».

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Jacinto Marín.—Rubricado».

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remite; y para que conste y su publicación, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cumpliendo lo ordenado por S. S.ª, expido el presente en la ciudad de Alfaro a veintidós de enero de mil novecientos treinta y siete.—Jacinto Marín.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

SUBASTAS DE RESINACION EN MONTES PUBLICOS

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombre de los montes	Número de pines de resinación anual que sirve de base a la tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años
		A vida	A muerte	Pesetas
PROVINCIA DE GUADALAJARA				
Ayuntamiento de Torete. Años del contrato, tres	(Dehesa Boyal) «Dehesa Realingos y Pinar»	40.000	>	36.000
PROVINCIA DE SEGOVIA				
Ayuntamiento de Cubillo. Años del contrato, tres	«Erias y Laderas del Canosa»	2.500	>	2.250

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado («Boletín» número 79).

RECTIFICACION.—La Alcaldía de Albarracín (Teruel), habiendo sufrido error en la redacción del anuncio de resinación del monte «Muela Mediana», aparecido en el número 114 de este «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del corriente, lo rectifica en el sentido de que la tasación, en lugar de ser de 26.431'15 pesetas, habrá de ser de 95.013'85 (noventa y cinco mil trece pesetas con ochenta y cinco céntimos), sin que por esto varíe la fecha de la licitación, que será la que corresponda, a tenor de la inserción del primitivo anuncio, en relación con el artículo 3.º de la Orden antes citada.

Burgos, 19 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de febrero de 1937.—Número 124).

Administración Municipal

EDICTO

Don Pascual Ranedo Bastida, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herramélluri.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión celebrada al efecto ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, resultando corresponden a los señores siguientes:

Parte Real

- Mayor contribuyente Rústica, don Laureano Murillo Arribas.
- Id. id. Urbana, don José María Azpeitia Salazar.
- Id. id. Industrial, don Ignacio Vado Santamaría.
- Id. id. Rústica forastero don Victoriano Barrio Eraña.

Parte Personal

Primer contribuyente Rústica, don Ignacio García Blanco.

Id. id. Urbana, don Angel Blanco Ranedo.

Id. id. Industrial, don Jacinto Blanco Ameyugo

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones, conforme establece el artículo 490 de dicho Cerpo legal.

Herramélluri, 23 de febrero de 1937.—El Alcalde, Pascual Ranedo.

ANUNCIO

A fin de proceder a la confección de los anécdotas al amillaramiento, se hace público que, durante todo el mes de marzo próximo se admitirán en este Ayuntamiento las Altas y Bajas de riqueza rústica, pecuaria y urbana, las

cuales serán presentadas, reintegradas y con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de Derechos Reales.

Villar de Torre, 15 de febrero de 1937.—El Alcalde, Cancio Monzoncillo.

ANUNCIO

Aprobada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley municipal.

La Santa, 23 de febrero de 1937.—El Alcalde, Andrés Reñares.

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto mu-

nicipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924

Villaseca, a 19 de febrero de 1937.—El Presidente, Eladio Gómez.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 19 de febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Francos suizos	198'50
Reichsmark	3'44
Belgas	144'30
Florines	4'66
Escudos	88'10
Peso moneda legal	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Francos Marruecos	39'00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso 14/1	3'125
Francos Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de febrero de 1937.—Número 122).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

587

El espíritu que animó las disposiciones citadas para la conservación del patrimonio artístico y de cuantos documentos de interés histórico se hallan en trance de perderse a causa de circunstancias de todos conocidas y por todos lamentadas, reflejado en el Decreto número 95 de 6 de diciembre próximo pasado, requiere que estas disposiciones se complementen con otra que encauce la recuperación de los objetos de este carácter que se hallen en poder de los que no son sus legítimos propietarios y los haga volver a manos de éstos a través y por medio de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, creadas por Orden del día 23 del pasado diciembre.

Por tanto, he resuelto:

Artículo 1.º Todas las personas que tengan en su poder algún objeto que pueda tener un interés o valor artístico, arqueológico o histórico que procediera de las actuales zonas de guerra o de las que en algún momento lo han sido durante el continuado avance de nuestro Ejército, y que no fuera de su pertenencia con anterioridad al 18 de julio, tendrán que entregarlo en el plazo máximo de quince días en los lugares que en el artículo 3.º se indican.

Artículo 2.º Tendrán asimismo que hacer entrega de los objetos de estas características quienes los tuviera en depósito constituido por personas que hayan desaparecido en la zona que contiene.

Artículo 3.º Estas entregas deberán hacerse a las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de las provincias respectivas que se crearon por Orden de 28 de diciembre último, y cuando exista dificultad para ello, por la distancia a la capital en que aquéllas radican, las entregas se efectuarán en los Ayuntamientos, siempre y en todo caso bajo recibo.

Artículo 4.º Las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico abrirán un libro registro especial en que consten tales entregas y las cartote fáticas de los objetos entregados. Los Ayuntamientos que reciban entregas abrirán asimismo un libro con las mismas características y oficializarán en el término de tres días a las Juntas de Cultura Histórica, para que éstas se hagan cargo de los objetos recibidos.

Artículo 5.º Los que incumpliendo los preceptos consignados en los artículos anteriores estuviesen en su poder objetos que puedan tener interés histórico, arqueológico o artístico que no fueran de su pertenencia, con anterioridad al 18 de julio, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Burgos, 19 de febrero de 1937. — Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 20 de febrero de 1937 — Número 123).

ORDEN

591

Vieta la propuesta de la Presidencia de la Comisión Central del Cultivo del tabaco en España y el informe de la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, he acordado disponer:

Que se apruebe la propuesta de adquisición formulada por la Presidencia de la primera de esas Comisiones, de cien mil metros (100.000 m) de arpillera y de las duelas y fondos de madera, co-

rrespondientes a dos mil (2.000) barricas para el envasado del tabaco procedente de la campaña 1936-37, adquisición que se hará mediante concurso y con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación:

Pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de cien mil metros (100.000 m) de arpillera de ochenta centímetros de anchura

Primera. Las condiciones técnicas que deberán reunir las arpilleras, serán las siguientes:

Ser de fabricación nacional, confeccionada con hilo de yute o de yute y papel, de buena calidad.

La tela de la arpillera tendrá de cinco a seis kilos de urdimbre por centímetro de ancho, excepto en los orillas en que dicho número de hilos será el doble, con un peso de 275 a 325 gramos por metro cuadrado o condiciones y características similares aceptables para el fin a que se destina la arpillera, a juicio de la Comisión Central.

Segunda. El suministrante verificará por su cuenta las entregas en los Centros de Fermentación de Granada y Navalmaral de la Mata (Cáceres), por partes iguales, pudiendo variar esta proporción en un 25 por 100, si así lo dispone la Dirección de Cultivos.

Por conveniencias económicas podrá decidir la Comisión Central de los Ensayos sea distinto el suministrante para el Centro de Granada que para el de Navalmaral de la Mata.

Las entregas deberán empezar dentro de los quince días siguientes al en que sea aceptada la proposición.

Podrá hacerse parcialmente en octavas partes. La primera, dentro de los quince primeros días, y las siguientes, sucesivamente, en plazos improrrogables y consecutivos de diez días.

La arpillera será reconocida para su admisión en dicho Centro, a presencia del suministrante o persona que le represente, por un funcionario del Servicio de Ensayos, y si fuera desechada en todo o en parte, quedará obligado aquél a retirar la que resulte inadmisibles, y a sustituirla, en el término de quince días, por otra que reúna las condiciones señaladas en la cláusula primera.

Cuando no concurra al acto de reconocimiento el suministrante por sí o por su representación, se efectuará sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado a que se llegue, si bien habrá de notificarsele el acuerdo.

Tercera. Para responder del cumplimiento de las condiciones que determina este pliego, el suministrante, en el acto de la formalización del contrato, ingresará, a disposición del Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, la can-

tidad de 2.500 pesetas, que le será devuelta una vez hecha y aceptada la última entrega.

Cuarta. Si el suministrante no entregase o repusiese las cantidades de arpillera en los plazos fijados en la cláusula segunda, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un cinco por ciento del valor, a precio de concurso, de lo que hubiese dejado de servir o reponer. Estas multas serán impuestas por el Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco.

Quinta. Si por cualquier causa o pretexto el suministrante hiciere abandono de servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrando al efecto nuevo concurso.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta cláusula, cuando el suministrante no entregase la arpillera dentro de los plazos fijados, o no sustituyese la desechada en el término de cinco días, señalados en la cláusula segunda. La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Sexta. Los pagos al suministrante, deducidos los impuestos que lo gravan, se verificarán por la Comisión Central, con cargo a la Renta de Tabacos.

Reglas para el concurso

1.º Los pliegos se presentarán, bajo sobre lacrado, en las Oficinas de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos (Espolón, 58, Burgos), antes del 25 de marzo del corriente año.

2.º Durante este plazo, en los días hábiles de oficina, de diez a trece, los concursantes podrán entregar las proposiciones en las oficinas de la citada Representación, al funcionario encargado de recogerlas.

3.º Este funcionario señalará cada sobre de proposición con un número de orden y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pida, un recibo de aquél.

4.º Las proposiciones se redactarán con claridad, estarán suscritas por las personas o entidades interesadas o por quien se encuentre autorizado para ellas en forma legal para expresado fin.

5.º En las proposiciones habrán de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete entregar cada metro cuadrado de arpillera igual a la muestra que se acompaña en el sobre, consignando dicho precio por pesetas y céntimos, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las señaladas en este pliego.

6.º La apertura de los pliegos

presentados al concurso, se efectuará en presencia del Presidente de la Comisión Central y con asistencia de un Vocal de la misma y del Director de Cultivos.

7.º En el plazo de diez días, a contar del 25 de marzo, la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, estudiará las proposiciones presentadas en sus aspectos técnico y económico, obligándose en los dos siguientes a comunicar al que resultase elegido el correspondiente acuerdo de adaptación, y

8.º El interesado en la proposición aceptada, por sí o por representación, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la notificación del acuerdo, para formalizar el contrato de suministro y depósito de fianza.

Pliego de condiciones para la adquisición por concurso de dos mil (2.000) bocoyes o barricas sin armar: mil (1.000) para el Centro de fermentación de Tabacos de Granada y mil (1.000) más para el de Navalmaral de la Mata (Cáceres), de madera de álamo (chopo) u otra técnica y económicamente análoga.

Primera. Las condiciones técnicas que deberán reunir las barricas serán las siguientes:

Ser de material nacional; la madera de buena calidad y resistencia ha de ser limpia de nudos, sobre todo en sus dueñas y estar bien desecada, en evitación de las mermas consiguientes.

Fondos.—Teniendo que resultar cada fondo de dimensiones:

Perímetro, 3,76 metros.
Diámetro, 1,20 ídem.
Espesor, 0,022 (mínimo).

y constando cada fondo, de los dos que componen una barrica, de las siguientes piezas: un medianeo (o dos); dos lenguas; dos areles y dos chanteles; total, 7 u 8 piezas, siendo las dimensiones obligadas de las piezas rectangulares para construir las, las siguientes:

Un medianeo de 1,200 por 0,180 por 0,022 metros, o dos ídem de 1,200 por 0,090 por 0,022 metros; dos lenguas de 1,190 por 0,170 por 0,022 metros; dos areles de 1,080 por 0,170 por 0,022 metros; dos chanteles de 0,840 por 0,170 por 0,022 metros; total, siete u ocho piezas. Las aclaraciones a estas dimensiones pueden consultarse en el dibujo de los fondos, que se halla en la Secretaría de la Comisión Central. Además, a cada fondo acompañarán tres travesaños del mismo espesor, como mínimo, que las otras piezas, siendo su ancho de 0,10 metros y la longitud de 1,20 metros la del central y 1,02 metros la de los otros dos, para que alcancen a clavar en los extremos de los chanteles.

Duelos rectangulares de: Largo, 1,50 metros. Ancho, 0,10 metros.

Espesor, 0,013 metros (mínimo), siendo su número el necesario para cubrir el perímetro total de cada unidad.

Serán desechadas las barricas o piezas que no estén dentro de las condiciones expresadas en esta cláusula.

Segunda. Habiendo sido las indicadas dimensiones experimentadas en madera de álamo (chopo), con los gruesos que se indican, si se aceptara otra propuesta con distinta clase de madera, la Comisión Central se reserva el derecho de realizar una prueba con cinco barricas de la proposición aceptada, proponiendo al interesado variar los gruesos hasta en un cincuenta por ciento, para ajustarlos a las conveniencias del Servicio, pero dentro de las condiciones económicas señaladas en este pliego. Si el suministrante no aceptara la variación, se rescindirá el compromiso, eligiéndose nuevo suministrante, entre los que hubiesen hecho propuestas, pudiéndose decidir, también por conveniencia económica, sea distinto el suministrante para el pedido de barricas de Centro de Granada que para el de Navalnora.

Tercera. El suministrante varcará, por su cuenta, las entregas y descargas en el Centro de fermentación de Granada o en el de Navalnora de la Mata (Cáceres) a razón de mil barricas para cada uno, si bien el Director de los Ensayos, en representación de la Comisión Central, se reserva el derecho de variar estas cifras con cambio de destino en un 25 por 10, indicando también la preferencia de envíos a uno u otro Centro, en caso de que todo el pedido recayese en un solo suministrante.

Plazos de entrega

A) Dentro de los treinta días siguientes, improrrogables, a que sea aceptada la proposición.

B) Podrá hacerse parcialmente y en remesas de 250 barricas, la primera dentro de la fecha indicada y las restantes consecutivamente de la anterior, cada quince días en plazos improrrogables.

Las barricas serán reconocidas, para su admisión, en el Centro, en presencia del suministrante o persona que legalmente le represente y por un funcionario de los Ensayos, y si fueran desechadas en todo o en parte, quedará obligado aquél a retirar inmediatamente las que resultasen inadmisibles y a sustituirlas, en el término de cinco días, por otras que reúnan las condiciones señaladas en la cláusula primera.

Quando no concurra al acto del reconocimiento el suministrante, por sí o por su representación, se hará el reconocimiento, sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificárselo el acuerdo.

Cuarta. Para responder del cumplimiento de las condiciones que determina este pliego, el suministrante, en el acto de formalización del contrato, ingresará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, la cantidad de 2.500 pesetas (dos mil quinientas pesetas), que le serán entregadas una vez hecha y aceptada la última remesa. Si se eligieran distintos suministrantes, esta fianza se doblaría en dos de 1.250 pesetas (mil doscientas cincuenta pesetas) para cada uno de los Centros de Granada y Navalnora.

Quinta. Si el suministrante no entregase o repusiere la cantidad de barricas en los plazos fijados en la cláusula tercera, incurrirá, independientemente, de las demás responsabilidades a que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 (cinco por ciento) del importe de la parte del suministro que hubiese dejado de servir o reponer.

Estas multas serán impuestas por el R. presentante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión Central de los Ensayos del Cultivo del Tabaco.

Sexta. Si por cualquier causa o pretexto el suministrante hiciera abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrando al efecto nueva gestión para la adquisición de las barricas.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta cláusula, cuando el suministrante no entregase las barricas dentro de los plazos fijados, o no sustituyese las desechadas en el plazo de cinco días, señalado en la cláusula tercera, letra B. La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

Séptima. Los pagos al suministrante, deducidos los impuestos que le graves, se verificarán por la Comisión Central, con cargo a la Renta de Tabacos.

Reglas para la presentación de pliegos

1.ª Los pliegos se presentarán en las Oficinas de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, (Español 58, Burgos), antes del día 25 de marzo del corriente año de 1937, bajo sobre lacrado.

2.ª Durante este plazo, en los días hábiles de oficina, de diez a una, todo el que presente oferta podrá examinar el Pliego de Condiciones y entregar las proposiciones al funcionario encargado de recogerlas.

3.ª Este funcionario señalará cada pliego de proposición con el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando el interesado, aunque no lo pide, un recibo de aquél.

4.ª Las proposiciones se redactarán con claridad, estarán suscritas por las personas o entidades interesadas, o por quien se encuentre autorizado por ellas en forma legal al efecto o fin.

5.ª En las proposiciones habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada barrica, consignando dicho precio por pesetas y céntimos, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones en este pliego.

6.ª En el plazo de diez días, a contar del 25 de marzo, la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, estudiará las proposiciones presentadas, en sus aspectos técnico y económico, obligándose, en los dos siguientes, a comunicar al que resultase elegido el correspondiente acuerdo de aceptación.

7.ª El interesado, en la proposición aceptada, por sí o por representación, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la notificación del acuerdo para formalizar el contrato de suministro y depósito de la fianza.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 16 de febrero de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 21 de febrero de 1937.—
Número 124).

ORDEN

572

La carencia de autódontes necesarios para depurar en definitiva sobre aspectos determinados de la Ley de Propiedad Industrial, no puede ser motivo para que paralice la tramitación de expedientes con ella relacionados, debiendo por tanto seguir su curso el funcionamiento de tales servicios, con el registro y la garantía condicional de las nuevas iniciativas particulares a este respecto, así como la prestación del seguro oficial a los derechos legítimamente adquiridos.

En consecuencia se crea bajo la inmediata dependencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, un Negociado de Propiedad Industrial que asumirá las correspondientes funciones, siendo de su incumbencia los siguientes cometidos:

A) Vigilar el cumplimiento de la actual legislación sobre Propiedad Industrial.

B) La tributación que por este concepto venían efectuando todas las modalidades de Propiedad Industrial se efectuarán en papel de pagos al Estado en el Negociado Central o en las Delegaciones de Industria provinciales, a resultas

de los expedientes que en situación normal se seguirá debidamente.

C) Hacer los registros correspondientes dándose los números de Orden que se le guarde la prioridad y los derechos del inventer, para posterior resolución.

D) Será incumbencia de este Negociado todas aquellas materias que pertenecían al Registro de Propiedad Industrial, afecto al antiguo Ministerio de Industria y Comercio.

Burgos, 17 de febrero de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 19 de febrero de 1937.—
Número 122).

ORDEN

573

Excmo. señor: Como ampliación a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, del 22 de enero de 1937, esta Junta Técnica ha acordado se incluyan las pilas de hierro entre los productos que figuran en su artículo primero.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de febrero de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y Presidente de las Juntas Técnicas Reguladoras de Importación y Exportación.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 19 de febrero de 1937.—
Número 122).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 21 de febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Francos suizos	198'50
Reichsmark	5'44
Belgas	144'30
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Francos Marruecos	38'00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125
Francos Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 21 de febrero de 1937.—
Número 124).

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

SUBASTAS DE RESINACION EN MONTES PUBLICOS

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombre de los montes	Número de p nos de resinación anual que sirve de base a la tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años Pesetas
		A vida	A muerte	
PROVINCIA DE GUADALAJARA				
Comunidad de Molina y su tierra.—Años del contrato, 4. Id. id.—Años del contrato, 2.	«Villacabras»	6.000	»	7.200
	«Entredicho»	16.000	»	8.640
PROVINCIA DE SORIA				
Ayuntamiento de Cubilla, (segunda subasta).—Años del contrato, 5.	«Pinar»	36.000	»	75.600

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado («Boletín» número 9).

Burgos, 17 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de febrero de 1937.—Número 123).

Comisión Depuradora "C" del Profesorado

629

Don José Fradejas Sánchez, Catedrático de Latín; don Jaime Mir Seguí, Catedrático de Matemáticas, y don Fernando Martínez de Segura, Auxiliar de Dibujo, todos ellos del Instituto Nacional de Logroño,

Don Nazario de Bustinduy y Bolinaga, Profesor de Máquinas; don Ricardo Vinós Santos, Profesor de Matemáticas, y don Paulino Sancho Hernando, Oficial Técnico Administrativo, afectos a la Escuela Superior de Trabajo de Logroño,

Don Enrique Lagunero Alonso, Profesor de Geografía e Historia, del Instituto de Segunda Enseñanza de Haro,

Don Francisco Alonso Viso, Director y Profesor de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño,

Don Enrique Moliner Rutz, Profesor de Matemáticas; don Luis Mozo Crespo, Profesor de Francés; doña Amelia Martínez Escalante, Profesora encargada de curso de Literatura, y Mateo Fernández Uralde, Portero, todos

ellos adscritos al Instituto de Segunda Enseñanza de Haro,

Don Ramón Madroñero Echevarría, Profesor de Matemáticas del Instituto de Cervera del Río Alhama,

Don Narciso Escribano López, Jefe de la Sección Administrativa de Logroño,

Se servirán recoger en este Gobierno civil de la provincia de Logroño, bajo recibo firmado personalmente y en el plazo máximo de diez días, un pliego de cargos; en la inteligencia de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 1.º de marzo de 1937.—El Gobernador Presidente de la Comisión, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Comisión de Justicia

ORDEN

627

Existen diversas Secretarías de Juzgados de primera instancia e instrucción vacantes o sin estar desempeñadas por sus propietarios, por encontrarse éstos en territorio aun no liberado o en ignorado paradero, por lo que re-

quiere el nombramiento de personal competente que las desempeñe, siquiera sea con carácter interino, y para el mayor acierto en la designación se concede a los interesados un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo los que deseen ser designados formular sus solicitudes con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las instancias, debidamente reintegradas, se elevarán a la Junta Técnica del Estado, por conducto de la Comisión de Justicia.

2.ª Los solicitantes habrán de ser Secretarios de un Juzgado de 1.ª instancia sito en localidad no liberada, Secretarios excedentes o pertenecer al Cuerpo de Aspirantes del Secretariado.

3.ª Dichos solicitantes, si son Secretarios, expresarán el Juzgado donde ejercen sus funciones, su antigüedad en la carrera y, si es posible, el número que tienen en el Escalón. Si fuesen excedentes, fecha de la excedencia, categoría y última Secretaría que desempeñaron, y si fueren del Cuerpo de Aspirantes número que ocupan en el mismo. Unos

y otros deberán haberse presentado y ofrecido al Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones vigentes, expresarán la Autoridad ante quien hicieron la presentación, fecha de ésta, lugar donde residen actualmente y orden de preferencia de las Secretarías que solicitan.

Las Secretarías que han de ser provistas son las de los Juzgados de 1.ª instancia de Teruel, Toledo, Puerto de Santa María, Granada (Distrito Sagrario), Antequera y San Roque, de término; La Alfranca, Varis, Coris, Torrijos, Poterrada, Villafranca del Bierzo, Manacor, Ronda y Alcalá la Real, de ascenso, y los de Illescas, Puente del Arzobispo, Carriñena, Pina, Grozalema, Olivera, Bujalance, Escalona, Tordesillas, Bermillo de Sayago, Rianza, Fuenteovejuna, Montefío y Gaucín, de entrada.

Burgos, 26 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de febrero de 1937.—Número 129).

Diputación Provincial COMISIÓN GESTORA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, ha resuelto convocar al pleno de la Comisión Gestora provincial, a sesión extraordinaria para el jueves cuatro del mes actual, y hora de las diez de su mañana, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Primero: Conveniencia de abrir una cuenta de crédito personal con las distintas entidades bancarias particulares que operan en esta capital, con el fin de atender al pago de sagradas obligaciones provinciales y a la conservación de caminos vecinales.

Segundo: Habilitación de crédito presupuestario, en su caso, para el reintegro del abono de las mencionadas cuentas de crédito, y

Tercero: Resolución de los expedientes instruidos a varios funcionarios de esta Diputación, que se hallan suspensos de empleo y sueldo, por supuestas actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Logroño, 1.º de marzo de 1937.—El Vicepresidente, Ramón Martínez.

EDICTO

632

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 28 de agosto de 1924

Censano, 26 de febrero de 1937.—El Alcalde, Eustasio Galilea.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 20 de febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Francos suizos	196'50
Reichsmark	3'44
Belgas	14'30
Florines	4'66
Escudos	33'10
Peso moneda legal	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Francos Marruecos	39'00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/l	3'12
Francos Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 20 de febrero de 1937.— Número 123).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Solicitada por las Autoridades de Málaga prórroga de la moratoria mercantil que, a tenor del artículo tercero del Decreto número 32, de la Junta de Defensa Nacional, expira en este día, vistas las circunstancias que en aquella provincia concurren y el Decreto mencionado, se acuerda:

Prorrogar por treinta días hábiles, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimientos de efectos mercantiles para dicha provincia de Málaga.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de febrero de 1937.

Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 25 de febrero de 1937.— Número 128).

ORDEN

Excmo. señor: El artículo setenta y dos de la Ley Hipotecaria y el ciento cuarenta y uno de su Reglamento, exigen se exprese en las Anotaciones de Embargo, que se practiquen en los Registros de la Propiedad, el importe de la obligación que las hubiere originado, pero dispuesto en el artículo lo octavo del Decreto-Ley de 10

de enero último, que los Tribunales militares u ordinarios que conozcan en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se abstendrán de hacer determinación de cuantía respecto a la responsabilidad civil de los procesados o encausados y establecido en el artículo sexto del mismo Decreto-Ley el expediente administrativo de responsabilidad civil, cuyos trámites regula la norma tercera de la Orden complementaria de la misma fecha y de forma, ándase en su regla 2.ª, que las Autoridades militares que en ella se mencionan declararán, al final del expediente, la responsabilidad de los inculcados, fijando la cuantía de la misma, es claro que esta cuantía no puede conocerse ni calcularse al decretar las medidas precautorias de embargo y la anotación correspondiente y a fin de acomodar estas nuevas disposiciones a los preceptos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento y toda vez que el artículo setenta y seis de esta Ley no incluye la omisión de aquellas circunstancias entre las faltas que motivan la nulidad de la anotación preventiva, de conformidad con esa Comisión, resolviendo consulta del Registrador de la Propiedad de Tudela, ha dispuesto:

Primero. Las anotaciones preventivas de embargo, que se ordenen en el expediente administrativo de responsabilidad civil, que regula la norma tercera de la Orden de 10 de enero último o en cualquier procedimiento anterior, contra inculcados por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se practicarán por los Registradores de la Propiedad, aunque no aparezca determinada la cuantía o importe de la obligación o responsabilidad, debiendo los funcionarios instructores de aquellos expedientes o procedimientos, hacer constar en los oportunos mandamientos la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos a esa responsabilidad por todo su valor, a reserva de la determinación de cuantía, que harán a su tiempo las Autoridades militares mencionadas en el apartado 2.ª de la norma tercera de referida Orden.

Segundo. Estas anotaciones se cancelarán a virtud de la presentación en el Registro de la Propiedad correspondiente de un testimonio de la declaración de inculcabilidad, y en el caso de declaración de culpabilidad se cancelarán con el mismo título de adjudicación, cuando ésta haya sido hecha a favor del Estado y a medio del mandamiento del Juez encargado de la ejecución, ordenando el alzamiento de embargo, cuando la enajenación se haya hecho a cualquiera otra Corporación, entidad o persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 19 de febrero de 1937.— Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 24 de febrero de 1937.— Número 127).

ORDEN

Excmo. señor: Declaradas fuera

de la Ley las agrupaciones y entidades contrarias al glorioso Movimiento Nacional y decretada la incautación de sus bienes, que pasan a poder del Estado, conforme a los artículos primero y segundo del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de 18 de septiembre de 1936, se hace necesario determinar la forma jurídica de adquisición, dotando al Estado su título de propiedad o posesión con la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente, como garantía y seguridad de su derecho. A este fin, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Justicia, vengo en disponer:

Primero. La Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con vista de las certificaciones de los Registradores de la Propiedad y de las relaciones de bienes de los Delegados de Hacienda que como aquellos funcionarios deben enviar según la norma segunda de la Orden de enero último, o de otros documentos relativos al efecto, determinará los bienes pertenecientes a las entidades y agrupaciones señaladas en dicha Orden y a las de significación análoga, acordará la inscripción de cada uno de esos bienes, y que los mismos se inscriban a favor del Estado en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Segundo. Una certificación de dicho acuerdo, expedida por el Secretario de aquella Comisión Central, con el visto bueno del Presidente, será título bastante para la inscripción respectiva, tanto si constaren inscritos los bienes a nombre de aquellas agrupaciones o entidades, como si no aparecen inscritos a nombre de personas alguna, cuidando en este último caso la Comisión Central referida de expresar en la indicada certificación si es interesa inscripción de propiedad o sólo de posesión, así como los datos sobre título o fundamento de una u otra que consten en las relaciones de bienes o documentos que aquella Comisión haya tenido en cuenta para acordar la incautación, los cuales deben hacerse constar en la inscripción como antecedente e historial de la finca o derecho real que se inscriba.

Tercero. Cuando las certifica-

ciones de referencia estén en contradicción con algún asiento del Registro o se refieran a fincas o derechos reales que por su descripción coincida en detalles con otros inscritos, se observará el procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento Hipotecario.

Cuarto. Las mencionadas certificaciones se expedirán en papel simple y podrán llevar impresa la parte que se crea conveniente para la mayor facilidad y rapidez.

Quinto. Los honorarios de todas las inscripciones, anotaciones y certificaciones que se realicen a favor del Estado, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley de 10 de enero último, Ordenes de esta misma fecha y de la presente serán la mitad de los señalados en el Arancel, formulando los Registradores la oportuna cuenta para su abono con cargo a la partida correspondiente del presupuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 19 de febrero de 1937.— Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 24 de febrero de 1937.— Número 127).

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

624

Apertura de cobranza de las contribuciones del Estado para el primer trimestre de 1937.

ZONA DE LA CAPITAL

En virtud de lo dispuesto por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 15 del mes actual, la cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana, Fiscal, Industrial y Utilidades y demás impuestos que se satisfacen mediante recibos-talenario, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1937, tendrá lugar en esta capital durante los días 1.º al 31 inclusive del próximo mes de marzo, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la recaudación don F. Segundo Lusarreta y don Timoteo Sanjuán Ayarza.

Se hace asimismo saber que durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, o sea durante todo el citado mes de marzo, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer estas efectivas sin recargo, en las Oficinas de la Recaudación de Hacienda, establecidas en la Avenida de Navarra (antes Muro de Carmelitas), número 4 piso primero en las horas regias.

mentarias; advirtiendo que si dejasen transcurrir el día 31 de marzo sin satisfacer los recibos, se darán estos a Ejecutiva procediéndose a la facturación de los mismos en el plazo fijado por el artículo 71 del Estatuto de Recaudación, al término del cual los contribuyentes quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

La oficina recaudatoria estará abierta todos los días al público durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días 25 al 31 del expresado mes de marzo, en que además de las citadas horas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas.

ZONA DE ALESANCO

- Alesanco, días 2 y 3.
- Azófrs, día 4.
- Badarán, días 5 y 6.
- Baños de Río Tobía, días 23 y 24.
- Beroso, día 11.
- Bobadilla, día 12.
- Cadates, día 18.
- Cañas, día 2.
- Cárdenas, día 10.
- Canillas, día 9.
- Cordovin, día 3.
- Estolo, día 8.
- Hornillos, días 16 y 17.
- Hermillaja, día 12.
- Matate, días 5 y 6.
- Mansilla, día 16.
- San Millán, día 9.
- Tobía, día 8.
- Torrejón sobre Alesanco, día 8.
- Villaverde, día 9.
- Villar de Torre, día 10.
- Villarejo, día 4.
- Villavieja, día 17.

ZONA DE ALFARO

- Aldanueva de Ebro, días 19, 20, 22 y 23.
- Alfaro, días 4, 5, 6, 8, 9 y 10.
- Rincón de Soto, días 16, 17 y 18.

ZONA DE ARNEO

- Arnedo, días 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- Arnedillo, días 16 y 17.
- Encoico, días 2 y 3.
- Herce, días 7 y 8.
- Munilla, días 5 y 6.
- Poyales, día 1.
- Préjano, días 9 y 10.
- Santa Eulalia, día 11.
- Zarzosa, día 4.

ZONA DE AUTOL

- Autol, días 3, 4 y 5.
- Bergasa, días 3 y 4.
- Bergallia, día 2.
- Molinos, días 7, 8 y 9.
- Quel, días 11, 12 y 13.
- Robres del Castillo, día 17.
- Tudeilla, días 18, 19 y 20.
- Villar, días 15, 16 y 17.

ZONA DE BRIONES

- Abalos, día 13.
- Briones, días 7, 8 y 9.
- Gimileo, día 6.
- San Asensio, días 3, 4 y 5.
- San Vicente de la Sonsierra, días 10, 11 y 12.
- Recaudación en Zona, días 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

ZONA DE CALAHORRA

- Calahorra, días 1 al 31 del mes de marzo.
- Pradellón, días 16, 17 y 18.

ZONA DE CASALARREINA

- Anguciana, días 8 y 9.

- Casalarreina, días 18 y 19.
- Cuzcurrita, días 21 y 22.
- Cihuri, días 8 y 9.
- Celorigo, día 5.
- Foncea, días 4 y 5.
- Fonzalech, días 10 y 11.
- Galbarruli, día 7.
- Ollauri, días 12 y 13.
- Rodezno, días 12 y 13.
- Sajazarra, días 6 y 7.
- Tirgo, días 18 y 19.
- Villalba, día 22.
- Zarratón, días 14 y 15.

ZONA DE CENICERO

- Cenicero, días 8, 9 y 10.
- Daroqa, día 7.
- Entrena, días 4 y 5.
- Fuenmayor, días 1, 2 y 3.
- Hornos, día 7.
- Madrano, días 11 y 12.
- Navarrete, días 16, 17 y 18.
- Sojuela, día 6.
- Sotés, días 13 y 14.
- Torremontalvo, día 9.

ZONA DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

- Aguilar, días 4 y 5.
- Cervera, días 6, 7, 8 y 9.
- Cornago, días 17 y 18.
- Grávalos, días 10 y 11.
- Igea, días 19 y 20.
- Muro de Agusa, días 22 y 23.
- Navajún, día 2.
- Turrucún, día 25.
- Valdemadera, día 3.
- Vilarroys, día 25.

ZONA DE HARO

- Brñias, día 17.
- Haro, días 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Recaudación en la Zona, días del 20 al 31.

ZONA DE MURILLO DE RIO LEZA

- Alcanadre, días 3 y 4.
- Ausejo, días 5 y 6.
- Cenzano, día 11.
- Corera, día 12.
- El Redal, día 15.
- Galilea, día 11.
- Jubera, día 10.
- Lagunilla, día 9.
- Murillo de Río Leza, días 16 y 17.

ZONA DE NAJERA

- Alesón, día 17.
- Anguiano, días 8, 9 y 10.
- Arenzana, día 7.
- Id. de Arriba, día 16.
- Bezares, día 16.
- Brieva, días 4 y 5.
- Camprovín, día 13.
- Castroviejo, día 18.
- Huéroanos, días 19 y 20.
- Ledesma, día 12.
- Manjarrés, día 17.
- Nájera, días 25 al 31.
- Pedrosa, días 11 y 12.
- Santa Coloma, día 18.
- Tricio, días 19 y 20.
- Urzuola, día 6.
- Ventosa, día 15.
- Ventrosa, día 3.
- Viniestra de Abajo, día 3.
- Viniestra de Arriba, día 3.

ZONA DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

- Cirueña, día 10.
- Ezcaray, días 6 y 7.
- Manzanares, día 10.
- Ojacastro, día 8.
- Pazuegos, día 16.
- Santurde, día 9.
- Santurdejo, día 9.
- Santo Domingo, días 20 al 24.
- Valgañón, día 5.
- Zorraquín, día 5.

ZONA DE TORRECILLA DE CAMEROS

- Almarza, día 3.
- Ajamil, día 9.
- Obbezón, día 8.
- Clavijo, días 18 y 19.
- Gallinero, día 2.
- Hornillos, día 1.
- Jelón, día 6.
- Laguna, días 5 y 6.
- Larriba, días 1 y 2.
- Lasana, día 2.
- Leza Río Leza, día 20.
- Luezas, día 21.
- Lumbreras, días 5 y 6.
- Montalvo, día 11.
- Muro de Cameros, día 11.
- Nestares, día 14.
- Nieva, días 3 y 4.
- Ortigosa, días 1 y 2.
- Pinillos, día 3.
- El Rasillo, día 2.
- Rabanera, día 9.
- Pradillo, día 2.
- Santa María, día 12.
- Soto, días 22 y 23.
- San Román, días 16 y 17.
- Torrejón, días 14 y 15.
- Terroba, día 21.
- Torre, día 10.
- Trevijano, día 22.
- Villanueva, días 9 y 10.
- Villoslada, días 7 y 8.

ZONA DE TREVIANA

- Bañares, día 3.
- Baños, día 1.
- Castañares, día 1.
- Cidamón, día 3.
- Corporales, día 10.
- Grañón, día 2.
- Herramélluri, día 12.
- Hervías, día 16.
- Letva, día 11.
- Ochánduri, día 12.
- San Millán de Yécora, día 4.
- San Torcuato, día 3.
- Tormantos, día 11.
- Treviana, día 4.
- Villarja, día 13.
- Villalobar, día 13.

ZONA DE VILLAMEDIANA

- Albelda, días 3 y 4.
- Alberite, días 12 y 13.
- Agoncillo, días 8 y 9.
- Lardero, días 10 y 11.
- Nalda, días 3 y 4.
- Ribatrecba, días 8 y 9.
- Sorzano, día 1.
- Viguera, días 1 y 2.
- Villamediana, días 10 y 11.

Se advierte a los contribuyentes que no satisfagan sus débitos en sus respectivos pueblos y en los días del mes de marzo próximo al efecto señalados anteriormente, que podrán efectuarlos en la respectiva capitalidad de la zona desde el día 25 al 31, ambos inclusive, del mismo mes, sin recargo alguno; pasando los valores a Ejecutiva desde el día 1.º de abril siguiente; debiendo efectuarse su facturación en los diez primeros días de dicho mes de abril y transcurrido este plazo de suspensión de entrega de valores, deberán los interesados satisfacer su importe con el recargo del 20 por 100.

Logroño, 25 de febrero de 1937.
El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate.

EDICTOS

622
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto

al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ledesma a 24 de febrero de 1937.
—El Alcalde - Presidente, Ignacio Pérez.

EDICTO

635
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Tirgo, a 26 de febrero de 1937.—
El Alcalde, Manuel Castresana.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Hospitales

576
A propuesta del Excelentísimo señor Intendente General del Ejército, he resuelto que cuantas camas tenga la Orden hospitalaria de San Juan de Dios al servicio del Ejército para el tratamiento de las enfermedades psíquicas en sus Sanatorios, tanto en la zona ocupada como en la que se vaya reconquistando, se considerarán dependientes de la Clínica Militar de Carabanchel, y administrativamente, del Hospital Militar de esta Plaza.

Burgos, 17 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 19 de febrero de 1937.—
Número 122).

ORDEN

Reclamación y abonos de devengos a las Milicias

574
Las Ordenes de la Junta de Defensa de 21 de agosto último, y de la Secretaría de Guerra de 7 de octubre siguiente, «Boletines» números 2 y 3, respectivamente, determinaron el procedimiento a seguir para la reclamación y abono de los devengos correspondientes a las Milicias, mas el aumento de contingente que éstas han experimentado, su mayor movilidad y el no tener las Agrupaciones de estas fuerzas Oficinas de Mayoría,

imponen la necesidad de simplificar el sistema establecido para que los interesados puedan percibir más rápidamente cuanto les corresponde.

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo y a propuesta de la

Intendencia General, se dispone lo que sigue:

1.º El día 20 de cada mes, todos los Oficiales que manden Compañías o Centurias de Milicias, redactarán el Presupuesto para el mes siguiente, en la siguiente forma:

Categoría	Número	Suelo haber mensual	Observaciones
Capitán	1		
Tenientes	2		
Alféreces	2		
Brigadas	3		
Sargentos	4		
Cabos	10		
Soldados	100		
Suma			

AUMENTOS

Por falta de _____
 Por _____
 Total _____

BAJAS

Por pase al Hospital de _____
 Por _____
 Líquido _____

Dicho Presupuesto será presentado en duplicado ejemplar al Jefe que mande el núcleo a que pertenece la Unidad, (Bandera, Tercio, etc.), quien después de poner en ellos el visto bueno, los cursará, sin pérdida de tiempo, al Jefe que en cada plaza existirá como Delegado del General 2.º Jefe de Milicias.

Si se trata de Unidades sueltas que no formen parte de una Agrupación, entonces los Oficiales que la manden, remitirán el duplicado del Presupuesto al mencionado Jefe.

2.º El Jefe Delegado en cada Plaza, después de examinar los presupuestos y de estampar en ellos su conformidad, remitirá con la mayor rapidez un ejemplar a la Pagaduría de Haberes Divisionaria, la cual redactará inmediatamente el «Pedido de Cantidades» a librar, que acompañado del ejemplar del Presupuesto cursará seguidamente a la Intendencia de la División, quien por su parte y con la mayor urgencia, deberá expedir el oportuno mandamiento de pago en firme, justificado con el ejemplar del Presupuesto.

Todas estas operaciones deberán quedar ultimadas en los días comprendidos entre el 20 y el 30 para poder cobrar el día 1.º del mes siguiente.

3.º Para poder formar debidamente esos Presupuestos, cada Centuria o Compañía, deberá llevar un libro de Alta y Baja diario,

que les será facilitado por el Jefe Delegado, en cada Plaza, del General 2.º Jefe de Milicias, en el cual y en forma clara y concisa vayan anotándose las vicisitudes de todo el personal, de las cuales deberá dar cuenta inmediata al Jefe Delegado, para que éste pueda saber, en todo momento, el personal de que dispone y autorizar con conocimiento de causa los Presupuestos.

4.º Todo el personal que preste servicio en las Milicias, percibirá por éstas sus devengos, y por ello en el primer presupuesto que cada Unidad redacte, se usará relación jurada, que habrán de presentar Jefes, Oficiales y Cabos, haciendo constar los devengos que van percibiendo, y el Cuerpo o Pagaduría que se les hacía efectivos.

A los Presupuestos sucesivos sólo se unirá relación jurada de los que sean Alta, y en cuanto a los que fueran Baja la Pagaduría en que lo sean, mandará a la en que hayan de ser Alta, nota de los devengos que van cobrando.

5.º En cada Presupuesto y por lo que a la tropa se refiere, habrá de expresarse por Nota el número de individuos que están arranchados. Toda la parte correspondiente a las Sobras más la alimentación de los no arranchados será satisfecha en metálico por la Pagaduría; la parte de alimentación de los arranchados será entregada en Bonos metálicos por el 80

por 100 y el 20 por 100 restante en metálico.

6.º Para evitar complicaciones y posibles duplicidades, se establece como norma fundamental que cada Unidad de Milicia deberá percibirá sus haberes por la Pagaduría de la División en cuyo territorio se encuentre prestando servicio, aún cuando pertenezca a una Bandera o Tercio residente en otra División.

Igualmente, como los Presupuestos son la base para la reclamación de haberes, y han de formarse el día 20, diez días, por lo tanto, antes del acto de la revista, que es el en que se legaliza el devengo, cuantas modificaciones existan en ese lapso, serán tenidas en cuenta como Aumentos o Deducciones en el Presupuesto que se forma al mes siguiente.

7.º Con objeto de que los Militares que estén en el Hospital perciban con toda puntualidad la cantidad que en metálico les corresponde, les será ésta satisfecha por los Oficiales transeuntes, los cuales formarán quincenalmente, o decenalmente si les fuera preciso, relaciones nominales separadas por agrupaciones (Banderas, Tercios, Batallones, etc.) y dentro de cada de éstas por Compañías o Centurias, expresando el número de estancias y cantidad importe del socorro.

Dichos Oficiales de Transeuntes cursarán duplicado de dichas relaciones, con la conformidad del Jefe Delegado, a las Pagadurías Divisionarias, quienes las incluirán en el primer pedido de cantidades a librar que formulen, cuidando de comprobar si en los Presupuestos que se formulan se hace la Baja de los Haberes correspondientes a los individuos que por haber estado en el Hospital sólo es correspondiente percibir el socorro metálico.

8.º Los mandamientos de pago para esta clase de atenciones, se expedirán únicos y exclusivamente a favor de los Pagadores de las Pagadurías Divisionarias, los cuales llevarán los fondos a los Jefes de Agrupación (Banderas, Tercios, Batallones, etc.) o, en su defecto, a los Oficiales Comandantes de las Unidades sueltas que formularon los Presupuestos, entregándoselos mediante el oportuno recibo que el Pagador deberá ya llevar extendido en debida forma.

En dicho cometido podrá ser auxiliado por el personal subalterno de Falanga, Requetés, Renovación Española, etc., que solicitarán oportunamente de la Jefatura Provincial de esas Agrupaciones, debiendo el Mando Divisionario proporcionarle el vehículo automóvil que necesite.

Podrán también las Pagadurías Divisionarias utilizar para la entrega de fondos a las Milicias los

servicios de las Sub Pagadurías, e incluso citar en algún punto intermedio a los Comandantes de las Compañías o Centurias; el objeto que se persigue es que el cobro por los interesados se efectúe con la mayor rapidez posible y en este criterio habrán siempre todos de inspirarse.

9.º La entrega de las sobras a los interesados y el reintegro a los Cuerpos de lo que corresponde por alimentación a los arranchados, será de la única y exclusiva responsabilidad de los Oficiales Comandantes de las Compañías o Centurias.

Los Cuerpos que hubieran estado encargados de la alimentación de Milicias, gestionarán con la mayor diligencia el reintegro de lo que por este concepto proceda.

10.º Para que el servicio de pago a las Milicias pueda realizarse, con mayor celeridad, se aumentará un Oficial de Intendencia en las Pagadurías de Haberes Divisionarias de toda la Península, el cual se encargará exclusivamente de este cometido.

11.º Localizado el servicio de reclamación y abono de devengos de las Milicias única y exclusivamente en la Pagaduría de Haberes de cada División, las personas o Entidades, distintas de aquellas que hasta la fecha hubieren venido realizando cometidos, cesarán desde luego, en ellos, haciendo entrega de cuanto metálico y documentación posean, en la Pagaduría de Haberes de la respectiva División, las que quedan encargadas de solventar cuantas incidencias puedan presentarse en lo sucesivo.

12.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores dictadas sobre este particular.

13.º Por la fecha en que se publica la presente disposición el Presupuesto que había de redactarse el día 20 del presente mes, se formalizará sin fecha fija, pero lo antes posible.

Burgos, 18 de febrero de 1937.
 —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado», — Burgos, 19 de febrero de 1937, — Número 122).

EDICTO

635

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Tirgo, a 26 de febrero de 1937. — El Alcalde, Manuel Castresana.